



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 7 de marzo de 1989

NUM. 20

SUMARIO

SERIE F:

Preguntas:

- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre diversos extremos relacionados con la supresión del turno de noche en varios parques de bomberos, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro. (Pág. 2.)
- Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra tiene intención de modificar el calendario de la campaña de renta de 1989, formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna. (Pág. 3.)
- Pregunta sobre los pasos que ha dado el Gobierno de Navarra para cumplir el acuerdo parlamentario de 7 de junio de 1988 en lo relativo a la captación de las emisiones de la Televisión francesa, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro. (Pág. 4.)

SERIE H:

Otros textos normativos:

- Normas sobre elección de las ternas de juristas para el Tribunal Superior de Justicia de Navarra. (Pág. 5.)

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la supresión del turno de noche en varios parques de bomberos

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro, sobre diversos extremos relacionados con la supresión del turno de noche en varios parques de bomberos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 8, de 10 de febrero de 1989.

Pamplona, 7 de marzo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

**Contestación
de la Diputación Foral**

El Consejero de Presidencia e Interior que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro, sobre diversos extremos relacionados con la supresión del turno de noche en varios parques de bomberos, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente

CONTESTACION

PREGUNTA: ¿Cuáles han sido las razones por las que se ha suprimido el turno de noche de los cuatro parques de bomberos de la zona Norte de Navarra?

CONTESTACION: Las razones que motivaron la modificación del régimen de funcionamiento de los Parques de Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios fueron ya expuestas en su día a requerimiento del Grupo Nacionalista Vasco del Parlamento de Navarra en la pasada legislatura, por escrito publicado en el Boletín Oficial de la Cámara de fecha 30 de mayo de 1986. Los objetivos que se persiguieron con la medida fueron, en concreto:

– Ajustar, en base a la actividad desarrollada por los distintos parques, el horario de los servicios de guardia o presencia física en los Parques de Bomberos a los índices de siniestrabilidad observados.

– Determinar la plantilla de cada Parque de Bomberos según las necesidades reales de los servicios de guardia establecidos para cada momento.

– Reducir las jornadas de trabajo a un régimen aproximado de 8 horas diarias y, paralelamente, recortar la realización de horas extras del conjunto del personal del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

En consecuencia con los objetivos señalados se decidió fijar un régimen de horarios de prestación de servicios de los distintos Parques de Bomberos con horario de 0 a 24 horas para los parques de Estella, Lodosa, Pamplona, Sangüesa, Tafalla y Tudela; y de 8 a 24 horas en los parques de Alsasua, Burguete, Navascués y Oronoz-Mugaire.

PREGUNTA: ¿Ha juzgado el Gobierno necesario reconsiderar esa medida?

RESPUESTA: Transcurridos dos años desde la adopción de la medida (febrero de 1986), el régimen de horarios establecido ha venido a ratificar las conclusiones contenidas en los informes realizados en su momento con carácter previo a la determinación del cierre nocturno de los parques citados. En esos informes se confirmaba que el índice de siniestrabilidad, en relación con las actuaciones habidas entre las 0 y las 8 horas en las localidades y zonas de cobertura de esos parques no justificaba, aplicando criterios de racionalidad, la realización de guardias de presencia física en los parques afectados (cuestión ya apuntada, asimismo, en su informe de 25 de marzo de 1985 por la Cámara de Comptos de Navarra, sobre la fiscalización económico-financiera realizada en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento).

Asumiendo los niveles de riesgo que presiden toda política de prevención de cualquier siniestro, y atendiendo los criterios de racionalidad, eficacia y eficiencia que es obligado aplicar a los recursos disponibles, las actividades desarrolladas por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento tienden a reducir al mínimo grado los niveles de riesgo y siniestrabilidad, propiciado todo ello en gran medida por actuaciones de coordinación de los distintos servicios mediante la comunicación permanente con el Centro Operativo S.O.S. Navarra. En consecuencia, a la vista de las consideraciones expuestas, no existen motivos para alterar el régi-

men actualmente en vigor, dado que las razones apuntadas anteriormente siguen siendo objetivos prioritarios del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Gobierno de Navarra.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de marzo de 1989.

El Consejero de Presidencia e Interior, Aladino Colín Rodríguez.

Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra tiene intención de modificar el calendario de la campaña de renta de 1989

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1989, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna sobre si el Gobierno de Navarra tiene intención de modificar el calendario de la campaña de renta de 1989, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de marzo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

El Grupo Parlamentario EUSKO ALKARTASUNA, al amparo de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito, la siguiente

PREGUNTA

Según informaciones ampliamente difundidas por los medios de comunicación, el Gobierno del

Estado se propone trasladar al último cuatrimestre del año la campaña de renta.

El Gobierno de Navarra ha dejado entrever la posibilidad de hacer lo mismo, como consecuencia de la necesidad de reformar el sistema de tributación impuesta por la reciente sentencia del Tribunal Constitucional.

Con el fin de contribuir a una mayor claridad y de que los contribuyentes puedan efectuar las previsiones necesarias para efectuar sus obligaciones tributarias, este Grupo Parlamentario desea respuesta a las siguientes

CUESTIONES:

1.º) ¿Tiene el Gobierno de Navarra intención de modificar el calendario de la campaña de renta de 1989 posponiéndola al último cuatrimestre del año?

2.º) ¿En ese supuesto, cuál sería el calendario establecido para la Campaña incluidos los plazos para efectuar la declaración, el pago y, en su caso, el posible abono en dos momentos diferentes como viene señalándose en los últimos ejercicios?

Pamplona, 28 de febrero de 1989.

El Portavoz, Fdo.: Iñaki Cabasés Hita.

Pregunta sobre los pasos que ha dado el Gobierno de Navarra para cumplir el acuerdo parlamentario de 7 de junio de 1988 en lo relativo a la captación de las emisiones de la Televisión francesa

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1989, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro sobre los pasos que ha dado el Gobierno de Navarra para cumplir el acuerdo parlamentario de 7 de junio de 1988 en lo relativo a la captación de las emisiones de la Televisión francesa, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de marzo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

Ramón Arozarena Sanzberro, Parlamentario de Euskadiko Ezkerra, integrado en el Grupo Mixto, al amparo de lo preceptuado en el art. 182 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta:

ANTECEDENTES

El 7 de junio del pasado año el Pleno del Parlamento rechazó una moción de EE instando al Gobierno el inicio de negociaciones para la captación de Euskal Telebista en todo el territorio de Navarra, pero en la misma sesión se aprobó otra

moción en la que solicitaba del Gobierno estatal la apertura de negociaciones con el Gobierno francés a fin de facilitar la captación en Navarra de las emisiones de la Televisión francesa. Al mismo tiempo se instaba al Gobierno de Navarra para que apoyara esta propuesta.

La Comunidad Europea quiere dar un nuevo impulso a su política cultural y destaca su interés por responder al reto audiovisual y a la mejora de los conocimientos lingüísticos de los ciudadanos europeos. Nos encontramos con que la TV española ha suprimido los programas dedicados al aprendizaje de idiomas (inglés, francés) y aquí nada sabemos de los pasos que se están dando para facilitar el acceso de los navarros a las emisiones de la TV francesa. Han pasado ocho meses desde que se aprobó la resolución citada y me interesa conocer qué pasos ha dado el Gobierno de Navarra y qué respuestas ha recibido, si ha recibido alguna.

PREGUNTAS

1. ¿Qué pasos ha dado el Gobierno de Navarra para cumplir el acuerdo parlamentario de 7 de junio de 1988?
2. ¿Qué respuestas ha recibido del Ministerio correspondiente?
3. ¿Qué medidas piensa adoptar para que el acuerdo parlamentario pueda cumplirse con la mayor rapidez?

En Pamplona-Iruñea a 3.III.89, Ramón Arozarena Sanzberro.

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Normas sobre elección de las ternas de juristas para el Tribunal Superior de Justicia de Navarra

El artículo 330.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que en la Sala de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, una de cada tres plazas se cubrirá con un jurista de reconocido prestigio con más de diez años de ejercicio profesional en la Comunidad Autónoma, nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, sobre una terna presentada por la Asamblea Legislativa. A su vez, la Ley 38/1988, de 18 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, dispone en su artículo 32, que en el plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor, se procederá a la presentación, ante el Consejo General del Poder Judicial, de las ternas anteriormente señaladas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y en el Anexo IV de dicha Ley, corresponde al Parlamento de Navarra proponer, en terna, dos Magistrados de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

En consecuencia, al objeto de cumplir el plazo señalado, se hace preciso determinar —dada la ausencia de previsión reglamentaria al respecto— el procedimiento a través del cual el Parlamento eleve al Consejo General del Poder Judicial las dos ternas de juristas anteriormente citadas.

A tal fin y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo favorable de la Junta de Portavoces,

HE RESUELTO:

1.º Los Grupos Parlamentarios propondrán a la Mesa de la Cámara, en el plazo de siete días a partir de la aprobación de las presentes normas, los candidatos para integrar las ternas de juristas. Dichas propuestas podrán incorporar hasta un máximo de tres candidatos por cada Grupo Parlamentario, para cada terna.

2.º Las propuestas de los candidatos deberán

ir acompañadas de un **currículum** profesional, tendente a acreditar los diez años de ejercicio profesional e incluirán la expresa aceptación del candidato propuesto.

3.º La Mesa, concluido el plazo de presentación de candidaturas, las examinará y, en su caso, proclamará para su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria correspondiente. Contra la exclusión de algún candidato, cabrá recurso ante la Mesa que deberá resolver motivadamente.

4.º La elección, que tendrá por objeto cubrir dos ternas de juristas, se realizará ante el Pleno de la Cámara, en votación secreta por papeletas. La votación se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes del presente Reglamento.

5.º La elección de las ternas se realizará de forma sucesiva. Para elegir la primera terna los Parlamentarios Forales podrán escribir en las papeletas hasta tres nombres. Resultarán elegidos los tres candidatos que más votos obtengan. Elegida la primera terna, se procederá a la elección de la segunda, por el mismo procedimiento de la anterior.

6.º De producirse empate, en cualquier caso, se repetirá la votación entre los que hubiesen obtenido igual número de votos.

7.º Si cumplidos los supuestos de los apartados anteriores quedase incompleta alguna de las ternas a elegir, se considerará nula la elección, debiendo iniciarse el procedimiento establecido en las presentes normas.

8.º Elegidas las ternas, se elevarán, por conducto de la Presidencia, al Consejo General del Poder Judicial.

Pamplona, 6 de marzo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA
Un año 3.500 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial 70 »	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 90 »	